



CNT 16237/2016/1/RH1 y otro.

Sotelo, Matía Alfredo c/ ART Interacción
S.A. s/ accidente - ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por Prevención ART S.A., en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, administradora legal del Fondo de Reserva de la LRT en las causas 'Sotelo, Matía Alfredo c/ ART Interacción S.A. s/ accidente – ley especial' y CNT 63397/2015/1/RH1 'Sande, Ariel Marcelo y otro c/ ART Interacción S.A. s/ accidente – ley especial’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios cuya denegación originó las quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárense perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios cuya denegación originó las quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida"* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárense perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.